



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

PNUMA/CMS/Resolución 11.20

Español
Original: Inglés

CONSERVACIÓN DE TIBURONES Y RAYAS MIGRATORIOS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 11^a Reunión (Quito, 4-9 noviembre 2014)

Conscientes del papel crítico que los tiburones y rayas migratorios desempeñan en los ecosistemas marinos y las economías locales, y *preocupados* por la significativa mortalidad de estas especies, especialmente aquellas incluidas en los Apéndices I y II de la Convención, debido a una variedad de impactos y amenazas;

Teniendo en cuenta la evaluación de la UICN de 2014 sobre el estado de conservación de las especies de tiburones, rayas (incluyendo peces planos, peces guitarra, peces sierra, peces ángel, rayas eléctricas, etc.) y quimeras (peces condricios), la cual estima que una cuarta parte de todas las especies examinadas están amenazadas por la extinción, y solamente un tercera parte están clasificadas como de preocupación de conservación menor;

Teniendo presente que la UICN ha advertido que las rayas están por lo general más amenazadas y menos protegidas que los tiburones, y que la mantarraya gigante (manta diablo) fue añadida a los Apéndices I y II de la CMS en la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes;

Observando con preocupación que la sobrepesca es la principal causante de los considerables declives en las poblaciones de especies de tiburones y rayas en todo el mundo, amenazando numerosas poblaciones, la estabilidad de los ecosistemas marinos, la pesca sostenible, el ecoturismo basado en tiburones y rayas y la seguridad alimentaria;

Conscientes de que el aleteo, cercenamiento y la retención de aletas de tiburones (y algunas rayas) y el descarte al mar del resto del cuerpo están asociados con una mortalidad insostenible y un desaprovechamiento inaceptable;

Conscientes asimismo de que la demanda de aletas de tiburones (y algunas rayas) pueden exacerbar las prácticas insostenibles y la sobre explotación de estas especies;

Recordando el Acuerdo de las Naciones Unidas relativo al Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces cuyo objetivo es asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, y que la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó Resoluciones sobre Pesca Sostenible todos los años desde 2007 (62/177, 63/112, 64/72, 65/38, 66/68 and 67/79 y 68/71) solicitando a los estados tomar medidas inmediatas y acciones concertadas para mejorar la implementación

y el cumplimiento de las medidas y disposiciones de las organizaciones regionales de ordenación pesquera que regulan la pesca y la captura incidental de tiburones, en particular aquellas medidas que prohíben o restringen la pesca que se realiza con el único propósito de recolectar aletas de tiburones, y, según fuera necesario, considere tomar otras medidas como fuera apropiado, por ejemplo exigir que todos los tiburones sean desembarcados con las aletas naturalmente adheridas al cuerpo;

Conscientes de que, a pesar de la investigación científica y el seguimiento pasado y presente, el conocimiento sobre la biología, ecología y dinámica de poblaciones de muchos tiburones y rayas migratorios es deficiente, y que es necesario promover una cooperación más estrecha entre las naciones pesqueras para la investigación, seguimiento, ejecución y cumplimiento con el fin de implementar de forma efectiva las medidas de conservación;

Teniendo presente varias OROP han adoptado medidas de conservación y gestión con base científica, aplicable a todas las embarcaciones de pesca operando dentro de las áreas de la Convención de las OROP, con el objetivo de erradicar el aleteo de tiburones y asegurando la protección y gestión sostenible de especies específicas de tiburones capturadas como objetivo o incidental;

Tomando nota asimismo de que, con efecto a partir del 14 de septiembre de 2014,, ocho especies de tiburones y todas las especies de mantarrayas figuran en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES), y que todas las especies de peces sierra figuran en el Apéndice I;

Resaltando la importancia del Plan de Acción Internacional para la conservación y la gestión de los tiburones, que fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 1999, al proporcionar orientación sobre el desarrollo de tales medidas y celebrando el hecho de que 18 de las 26 principales naciones pesqueras hayan adoptado Planes de Acción Nacionales para tiburones (PAN-TIBURONES);

Resaltando asimismo el papel prominente de las OROP en establecer medidas de conservación y gestión para tiburones, muchas de las cuales son vinculantes para todas las embarcaciones que operan dentro de las áreas de la Convención de las OROP, basándose en los mejores datos y asesoría científica disponibles proporcionados por sus Comités Científicos;

Recordando la Recomendación 8.16 sobre la conservación de los tiburones migratorios la cual solicita a todas las Partes fortalecer las medidas para proteger las especies migratorias de tiburones contra las diferentes amenazas, incluyendo la destrucción del hábitat, la pesca INDNR y las capturas accidentales en las pescas incidentales; y

Recordando el establecimiento del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de los Tiburones Migratorios de la CMS (MdE sobre tiburones) en 2010, el cual tiene por objetivo alcanzar y mantener un estado de conservación favorable para los tiburones migratorios basándose en los mejores datos científicos disponibles, teniendo en cuenta las características socioeconómicas y otros valores de estas especies, y el Plan de Conservación para tiburones migratorios que se adoptó en la primera Reunión de los Signatarios en 2012.

*La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la
Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Insta* a las Partes a asegurar que toda la pesca y comercio de tiburones y rayas sea ecológicamente sostenible, y que la falta de datos científicos no impida las acciones de conservación o la ordenación de la actividad pesquera hacia este objetivo;
2. *Insta además* a las Partes a tomar medidas para eliminar el aleteo de tiburones, si aún no lo han hecho, incluyendo medidas de implementación como prohibir la remoción de las aletas de tiburones en altamar y desechar los cadáveres al mar, exigiendo que los tiburones sean desembarcados con todas las aletas adheridas al cuerpo naturalmente, y otras medidas en conformidad con las Resoluciones aplicables de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
3. *Insta además* a las Partes, cuando no lo hayan hecho, a desarrollar e implementar Planes de Acción Nacionales para los tiburones (PAN-TIBURONES, de acuerdo con el Plan de Acción Internacional de la FAO para tiburones (PAI-TIBURONES);
4. *Insta además* a las Partes de la CMS a cumplir con las medidas de conservación y gestión existentes en particular aquellos de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP); cuando proceda, incluyendo cumplimiento con la recolección de datos y presentación de requisitos/obligaciones para permitir evaluaciones fiables de poblaciones por parte de los Comités Científicos de estos organismos;
5. *Insta además* a las Partes a desarrollar e implementar directrices y procedimientos para implementar las disposiciones de CITES regulando el comercio de productos de tiburones derivados de las especies que figuran en los Apéndices de la Convención;
6. *Alienta* a las Partes identificar las necesidades de formación y desarrollo de capacidad en investigación, recolección de datos específicos de especies y seguimiento, así como facilitar iniciativas para mejorar las capacidades y competencias institucionales en la identificación, gestión y técnicas de conservación de tiburones y rayas;
7. *Solicita* a las Partes mejorar su conocimiento sobre la biología y la ecología de las poblaciones migratorias de elasmobranquios e identificar medios para hacer que las artes de pesca sean más selectivas para apoyar medidas efectivas de conservación a través de la investigación, el seguimiento y el intercambio de información, así como a promover evaluaciones de poblaciones e investigación incluyendo dentro del marco de las OROP y sus organismos científicos competentes cuando proceda;
8. *Alienta* a las Partes a priorizar programas para monitorear y documentar la pesca dirigida de tiburones y rayas y aquellas pescas donde se produce una captura incidental importante, los cuales pueden incluir sistemas de seguimiento de barcos, inspecciones a bordo y programas de observadores o seguimiento a bordo;
9. *Alienta además* a las Partes, cuando proceda, a promocionar el establecimiento de metas de conservación con base científica para los tiburones y rayas migratorios, además de indicadores para evaluar el progreso hacia la consecución de esas metas, incluyendo dentro de las OROP según sea pertinente;
10. *Solicita* a las Partes identificar y conservar hábitats críticos, rutas migratorias con

vistas a contribuir al desarrollo e implementación de medidas efectivas de conservación y gestión sostenible, basadas en los mejores conocimientos científicos disponibles y el enfoque de cautela;

11. *Insta* a las Partes, OROP, y otros organismos relevantes a minimizar el impacto de la actividad pesquera en los corredores migratorios y otros hábitats considerados críticos para la recuperación y la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones y rayas, incluyendo aquellos que atraviesan fronteras jurisdiccionales;

12. *Invita* a las Partes, a los estados del área de distribución y los Socios de Cooperación a firmar el MdE sobre tiburones y a comprometerse con medidas de conservación e investigación con el fin de prevenir el uso no sostenible de tiburones y rayas;

13. *Instruye* a la Secretaría a continuar la colaboración con, FAO, las OROP, CITES, la sociedad civil y otros actores interesados relevantes con el fin de promover acciones coordinadas para la conservación y el uso sostenible de tiburones y rayas; y

14. *Alienta* a las Partes a señalar a la FAO, OROP y otros organismos pesqueros relevantes cuáles son los objetivos de la CMS y del MdE sobre Tiburones de la CMS en relación a la conservación de tiburones y rayas para asegurar cooperación, complementariedad y mejorar la eficiencia de los instrumentos y organismos globales que comparten objetivos similares en relación a la conservación y manejo de elasmobranquios.